



Asamblea General

Distr. general
1 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 87 de la lista preliminar*

Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de la resolución 69/124 de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que preparara un informe basado en la información y las observaciones recibidas de los Estados Miembros y los observadores pertinentes, según procediera, sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando correspondiera, información sobre los tratados internacionales aplicables y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas.

* A/70/50.



I. Introducción

1. El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de la resolución 69/124 de la Asamblea General. El informe refleja los comentarios y observaciones recibidos desde la publicación del informe de 2014 (A/69/174) y debe leerse junto con este y los informes anteriores (A/65/181 (2010), A/66/93 y Add.1 (2011), A/67/116 (2012) y A/68/113 (2013)).
2. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 69/124, la sección II del presente informe, junto con los cuadros 1 a 3, se centra en información concreta acerca del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, sobre la base de las normas jurídicas nacionales pertinentes, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial. La información recibida de los observadores se presenta en la sección III y en la sección IV figura una sinopsis de las cuestiones planteadas por los gobiernos que podrían someterse a debate.
3. Se recibieron respuestas de Austria, Azerbaiyán, Belarús, Croacia, Cuba, Grecia, Jordania, Kuwait, Omán, el Perú y la República Checa.
4. También se recibieron respuestas de la Unión Europea, la Organización de Aviación Civil Internacional¹, la Organización Marítima Internacional, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Comité Internacional de la Cruz Roja.
5. El texto completo de las presentaciones puede consultarse en el sitio web de la Sexta Comisión de la Asamblea General.

II. Alcance y aplicación de la jurisdicción universal de acuerdo con las normas jurídicas nacionales pertinentes, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial: observaciones de los gobiernos

A. Normas jurídicas básicas

1. Marco constitucional y otras normas del ordenamiento jurídico interno²

Austria³

6. Austria reiteró las observaciones que había formulado anteriormente en el sentido de que, de conformidad con el artículo 64 de su Código Penal, los tribunales austríacos tienen competencia para conocer de determinados delitos (por ejemplo, el secuestro extorsivo, la trata de esclavos, la trata de seres humanos, la delincuencia organizada, la delincuencia relacionada con las drogas, la piratería aérea y los actos relacionados con el terrorismo) cometidos fuera de Austria, independientemente de la legislación aplicable a nivel local, si se ven afectados determinados intereses de

¹ La Organización de Aviación Civil Internacional señaló que no tenía nada de lo que informar.

² El cuadro I contiene una lista de los delitos que figuran en los diversos códigos, según se indica en las observaciones de los gobiernos.

³ Las observaciones presentadas anteriormente por Austria pueden consultarse en los documentos A/65/181 y A/69/174.

Austria. Con arreglo a esta disposición, los tribunales austríacos también tienen competencia para conocer de otros delitos cometidos fuera de Austria, con independencia de la legislación aplicable a nivel local, si Austria está obligada a enjuiciar en virtud de lo dispuesto en tratados internacionales.

7. En los últimos años, el número de delitos enumerados en el artículo 64 se ha ampliado a fin de incluir otros delitos, como la violación, la coerción sexual y la tortura.

8. El 1 de enero de 2015 entró en vigor una enmienda al Código Penal. Esa enmienda introdujo un nuevo capítulo 25 e incorporó al ordenamiento jurídico austríaco crímenes internacionales específicos contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴, en particular los crímenes de lesa humanidad (artículo 7) y los crímenes de guerra (artículo 8) del Estatuto de Roma, a fin de ofrecer plena jurisdicción complementaria a los tribunales austríacos en relación con esos crímenes. En este contexto, un nuevo artículo del Código Penal, el artículo 64 1) 4c), establece que los tribunales austríacos pueden conocer de los delitos previstos en el nuevo capítulo 25 (en particular, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra) en todos los casos en que:

- a) El autor o la víctima sea ciudadano austríaco;
- b) El hecho haya causado perjuicio a otros intereses nacionales de Austria;
- c) El autor sea un extranjero que tiene su residencia habitual en Austria o se encuentra en Austria y no puede ser extraditado.

9. Austria reiteró también que, de conformidad con el artículo 65 de su Código Penal, sus tribunales tienen competencia para conocer de los delitos cometidos fuera de Austria si son punibles con arreglo al derecho aplicable a nivel local y el autor es detenido en territorio austríaco y no puede ser extraditado por algún motivo distinto de la naturaleza o las características de su acto.

Azerbaiyán⁵

10. El Código Penal de Azerbaiyán, aprobado el 30 de diciembre de 1999, establece el principio de la jurisdicción universal. Su artículo 2 asegura que la paz y la seguridad de la humanidad es uno de los principales objetivos de la legislación penal del país.

11. Con arreglo al artículo 12.3 del Código, los ciudadanos azerbaiyanos, los ciudadanos extranjeros o los apátridas que cometan crímenes contra la paz y de lesa humanidad, crímenes de guerra, actos de trata de seres humanos, terrorismo, financiación del terrorismo, secuestro, toma de rehenes, tortura, piratería y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, falsificación, atentados contra personas o establecimientos bajo protección internacional o delitos relacionados con materiales radiactivos, así como delitos derivados de los tratados internacionales en que Azerbaiyán es parte, serán considerados responsables y castigados en virtud del Código por esos delitos, independientemente del lugar en que se hayan cometido.

⁴ Véase la lista de delitos mencionados anteriormente en el documento A/69/174, cuadro 1.

⁵ Las anteriores observaciones presentadas por Azerbaiyán se pueden consultar en los documentos A/65/181 y A/66/93.

12. Además, el artículo 13.3 dispone que será procesada en Azerbaiyán toda persona que haya cometido un delito fuera de ese país y no haya sido entregada a otro Estado en caso de que el delito en cuestión sea punible con arreglo al Código.

Croacia

13. La Constitución de Croacia no contiene ninguna disposición sobre el ejercicio de la jurisdicción universal y su ejercicio se basa en la legislación nacional, en concreto en el Código Penal de Croacia. El principio básico en que se basa la aplicación del derecho penal croata es el principio de territorialidad. A este respecto, el artículo 10 del Código Penal (Boletín Oficial de la República de Croacia 125/11, 144/12) establece que el derecho penal se aplica a toda persona que cometa un delito en el territorio de la República de Croacia.

14. A fin de garantizar la aplicación de la legislación croata con respecto a delitos cometidos fuera del territorio croata, el Código Penal de Croacia reconoce varios fundamentos de la jurisdicción reconocidos en el derecho internacional, como el principio de personalidad activa y pasiva y el principio de protección, incluido el principio de la jurisdicción universal.

15. El principio de la jurisdicción universal en virtud del Código Penal de Croacia se basa en el supuesto de que:

a) Otorga a cada Estado la jurisdicción penal únicamente en virtud del carácter del delito, incluso cuando este no se cometió en su territorio y sus ciudadanos no son ni los autores ni las víctimas;

b) Es una expresión de la solidaridad internacional en el sentido de que algunos Estados se comprometen a castigar a los autores de delitos en los que no tienen ningún interés directo;

c) En su regulación se deberían tener en cuenta varias condiciones previas que garanticen su aplicación de buena fe y de conformidad con los derechos y obligaciones dimanantes del derecho internacional.

16. En el Código Penal de Croacia, el principio de la jurisdicción universal adopta dos formas. Con arreglo a la forma global (artículo 16), el Código Penal se aplica a toda persona que, fuera del territorio de la República de Croacia, cometa el delito de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o actos de terrorismo, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, esclavitud y trata de seres humanos, así como cualquier delito que la República de Croacia esté obligada a castigar en virtud de un tratado internacional.

17. Con arreglo a la segunda forma, una competencia extraterritorial especial (artículo 17) regula la aplicación del Código Penal de Croacia a los extranjeros que, fuera del territorio de la República de Croacia, cometan un delito contra un país extranjero o un nacional extranjero que sea punible con una pena de prisión de cinco años o más conforme a la legislación de la República de Croacia y que no esté cubierto por otros principios, con la condición de que el delito sea, al mismo tiempo, punible con arreglo a la legislación del Estado en que se cometió (doble incriminación) y si la extradición del acusado está permitida por la ley o el tratado pero no ha tenido lugar. También prevé el castigo de los autores que hayan huido a Croacia y no hayan cometido ningún delito que Croacia esté obligada a castigar con

arreglo al derecho internacional, sino algún otro delito “común” (por ejemplo, asesinato, robo, infracciones de tráfico, etc.).

Cuba⁶

18. El Código Penal cubano contiene en su parte general varios artículos que resaltan la importancia de enjuiciar o sancionar con el mayor rigor todo acto que atente contra la humanidad y la dignidad humana. La definición conceptual de la expresión “lesa humanidad” y la conformación de una titularidad propia del bien jurídico a proteger pueden inferirse de la tipificación de esos actos. La tipificación de las figuras delictivas se encuentra en la parte especial del Código Penal. Si bien la parte general del Código Penal se refiere a diversos delitos incluidos en la lista de crímenes de lesa humanidad, no contempla, de forma expresa, los “crímenes de lesa humanidad”.

19. El artículo 5, párrafo 3, del Código Penal cubano expresa la voluntad de perseguir y juzgar, previa instancia del Ministerio de Justicia, a las personas que cometan delitos que atenten contra la humanidad y la dignidad humana, independientemente del lugar en que se haya perpetrado o el autor que lo haya realizado. Esas consideraciones no tienen ninguna incidencia en la aplicación de la legislación penal cubana, ya que, dada la naturaleza de esos delitos, el principio de justicia mundial prevalece sobre los principios de territorialidad y personalidad o ciudadanía. Dicho artículo dispone lo siguiente: “La ley penal cubana es aplicable a los extranjeros y personas sin ciudadanía no residentes en Cuba que cometan un delito en el extranjero, si se encuentran en Cuba y no son extraditados, tanto si residen en el territorio del Estado en que se perpetraron los actos como en cualquier otro Estado y siempre que el hecho sea punible también en el lugar de su comisión. Este último requisito no es exigible si el acto constituye un delito contra los intereses fundamentales, políticos o económicos, de la República, o contra la humanidad, la dignidad humana o la salud colectiva, o es perseguible en virtud de tratados internacionales”.

20. En ese mismo sentido, el artículo 18, párrafo 4, del Código Penal adopta la variante extensiva de la autoría al considerar que todos los que intervienen en delitos que atenten contra la humanidad o la dignidad humana tendrán la consideración de autor y, por lo tanto, recibirán una pena más grave, cualquiera que sea su participación en el hecho. Dicho artículo dispone lo siguiente: “En los delitos contra la humanidad o la dignidad humana o la salud colectiva, o en los previstos en tratados internacionales, son autores todos los responsables penalmente, cualquiera que fuere su forma de participación”.

República Checa⁷

21. La República Checa reiteró que su legislación penal interna (Ley núm. 40/2009, Recopilación de Leyes, Código Penal) reconoce el principio de la protección y la universalidad y su competencia en ese sentido en relación con las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales.

⁶ Las observaciones presentadas anteriormente por Cuba pueden consultarse en los documentos A/65/181, A/66/93/Add.1, A/67/116, A/68/113 y A/69/174.

⁷ Las observaciones presentadas anteriormente por la República Checa pueden consultarse en el documento A/65/181.

22. Se ha enmendado el artículo 8 del Código Penal checo y ahora su redacción es la siguiente:

Artículo 8

Principio subsidiario de universalidad

1) Se aplicará la legislación checa para determinar la responsabilidad que entraña una sanción por un acto cometido en el extranjero por ciudadanos extranjeros o apátridas sin permiso de residencia permanente en el territorio de la República Checa si:

a) El acto también es punible conforme a la legislación vigente en el territorio donde se haya cometido;

b) El autor es apresado en el territorio de la República Checa y se ha tramitado el procedimiento de extradición o entrega, pero no ha sido extraditado o entregado a un Estado extranjero u otro sujeto autorizado para su enjuiciamiento o para que se le aplique una pena;

c) El Estado extranjero u otro sujeto autorizado que haya solicitado la extradición o la entrega del autor para su procesamiento o para aplicarle una pena ha pedido que el enjuiciamiento se sustancie en la República Checa.

[...]

3) Sin embargo, dicho autor no será condenado a una pena más severa que la prevista en el ordenamiento jurídico del Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito.

Grecia⁸

23. El principio de la jurisdicción universal es uno de los principios jurisdiccionales tradicionales reconocidos en el derecho penal griego, aunque su alcance es relativamente limitado.

24. El artículo 8 del Código Penal de Grecia establece el principio de la jurisdicción universal para las siguientes categorías de delitos cometidos en el extranjero, de modo que dispone que la legislación penal griega es aplicable tanto a los nacionales como a los extranjeros, independientemente de las leyes del país donde se haya cometido el acto:

a) Alta traición, traición contra el Estado griego y actos terroristas;

b) Delitos relacionados con el servicio militar y el reclutamiento obligatorio;

c) Actos punibles cometidos por personas en su calidad de funcionarios del Estado griego o en su calidad de funcionarios de un órgano u organización de la Unión Europea con sede en Grecia;

d) Actos contra un funcionario del Estado griego o un funcionario griego de un órgano u organización de la Unión Europa o dirigidos contra ellos en el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas;

⁸ Las observaciones presentadas anteriormente por Grecia pueden consultarse en el documento A/68/113.

- e) Perjurio en procedimientos ante autoridades griegas;
- f) Piratería;
- g) Delitos monetarios;
- h) Trata de esclavos, trata de personas, trata, turismo sexual con niños (viajes con el propósito de mantener relaciones sexuales u otros actos lascivos con menores de edad), violación o abuso de menores o actos lascivos con ellos, seducción de niños, abuso de menores o actos lascivos con ellos que constituyan un delito grave, pornografía infantil, actuaciones pornográficas de menores, prostitución forzada o abuso sexual de menores con fines de lucro o desaparición forzada de personas;
 - i) Tráfico ilícito de estupefacientes;
 - j) Distribución y tráfico ilícitos de publicaciones obscenas;
 - k) Cualquier otro delito al que resulte aplicable la legislación penal griega en virtud de disposiciones específicas o convenios internacionales firmados y ratificados por Grecia.

25. Se ejerce la jurisdicción nacional con independencia del lugar en que se haya cometido el delito y la nacionalidad de la presunta víctima o autor y es concurrente con la eventual jurisdicción de otros Estados. Además, no se requieren la solicitud de una autoridad extranjera ni la denuncia de la víctima para el enjuiciamiento del acto.

26. La Ley 3658/2008 de Medidas de Protección de los Bienes Culturales y Otras Disposiciones (Boletín Oficial, vol. A 70/22.4.2008) establece en su artículo 13, párrafo 4, que los delitos previstos en el capítulo 9 de la Ley 3028/2002 de Protección de las Antigüedades y el Patrimonio Cultural en General (Boletín Oficial, vol. A 153/28.6.2002) serán perseguidos y castigados conforme a la legislación penal griega aunque se hayan cometido en el extranjero.

27. Cabe destacar también que el artículo 2 de la Ley 3948/2011 (Boletín Oficial, vol. A 71/5.4.2011) de Adaptación del Derecho Interno a las Disposiciones del Estatuto de la Corte Penal Internacional, Ratificado por la Ley 3003/2002 (A 75) establece que las disposiciones de esa ley se aplican a nacionales y no nacionales por todos los actos enumerados en los artículos 7 a 15 (es decir, genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, incumplimiento del deber de supervisión y omisión del deber de denunciar un delito) siempre que se hayan cometido:

- a) En el territorio del Estado griego o a bordo de aeronaves o buques griegos, dondequiera que se encuentren, a menos que estén sujetos a una legislación extranjera con arreglo al derecho internacional;
- b) En el extranjero, por nacionales griegos o extranjeros que hayan adquirido la nacionalidad griega tras la comisión del acto;
- c) En el extranjero, contra el Estado griego o nacionales griegos.

Jordania

28. Jordania presentó una lista de delitos relacionados con el principio de la jurisdicción universal, que figuran en el cuadro 1.

Omán

29. Omán, convencido de la importancia del principio de la jurisdicción universal, ha aprobado legislación nacional para regular la cooperación judicial con otros Estados.

30. El 22 de enero de 2000, Omán aprobó una ley de extradición de los delincuentes. La ley se refiere a la captura de delincuentes buscados a nivel internacional y su extradición al Estado requirente y contiene disposiciones al respecto, sin perjuicio de los acuerdos en vigor entre Omán y otros Estados.

Perú⁹

31. El Código Penal peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo núm. 635, contempla la posibilidad de aplicar la jurisdicción universal de acuerdo con el artículo 2, párrafo 5, que establece lo siguiente:

Artículo 2. Principio de Extraterritorialidad, Principio Real o de Defensa y Principio de Personalidad Activa o Pasiva

La Ley Penal peruana se aplica a todo delito cometido en el extranjero cuando:

[...]

5. El Perú está obligado a reprimir conforme a tratados internacionales.

32. En el Perú, los tratados en general, según el artículo 55 de la Constitución Política, forman parte del derecho nacional. Asimismo, según el artículo 200 de la Constitución, los tratados, en principio, tienen rango de ley.

Artículo 200. Son garantías constitucionales:

[...] La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

33. No obstante, respecto de la jerarquía de los tratados de derechos humanos, el Tribunal Constitucional peruano, que es el órgano de control de la constitucionalidad, autónomo e independiente, señaló lo siguiente en su sentencia del pleno jurisdiccional en el expediente 047-2004-AI/TC, de 24 de abril de 2006:

Adicionalmente cabe señalar que, si bien el artículo 55 de la Constitución es una regla general para todos los tratados, ella misma establece una regla especial para los tratados de derechos humanos en el sistema de fuentes. En efecto, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución establece [...]. Como puede apreciarse, nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Por tanto, tales tratados constituyen parámetro de constitucionalidad en materia de derechos y libertades. Estos tratados no solo son incorporados a nuestro derecho nacional —conforme al artículo 55 de la Constitución— sino que, además, por mandato de ella misma, son incorporados a través de la integración o recepción interpretativa.

⁹ Las observaciones presentadas anteriormente por el Perú pueden consultarse en el documento A/65/181.

34. Además, en su sentencia del pleno jurisdiccional en el expediente 0025-2005-PI, de 25 de abril de 2006, el Tribunal Constitucional especificó que “los tratados internacionales sobre derechos humanos no solo conforman nuestro ordenamiento, sino que además detentan rango constitucional”.

35. En ese sentido, los tratados de derechos humanos en el Perú tienen rango constitucional y forman parte del ordenamiento nacional, con lo cual los tratados contemplados en el artículo 2, párrafo 5, del Código Penal forman parte de este conjunto de tratados.

2. Tratados internacionales aplicables

36. En el cuadro 3 figura una lista de los tratados a que se ha hecho referencia, sobre la base de información recibida de los gobiernos.

37. Kuwait manifestó que los siguientes instrumentos internacionales, entre otros, se adecuan a la propuesta de aplicar el principio de la jurisdicción universal con carácter más global: a) la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982; b) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; c) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos, a saber, el Protocolo contra la Trata de Personas, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Protocolo sobre las Armas de Fuego; d) las convenciones internacionales relativas a la represión de todas las formas de terrorismo. También se hizo referencia a las resoluciones del Consejo de Seguridad.

3. Práctica judicial y de otra índole

Croacia

38. Ningún tribunal croata ha examinado nunca ninguna causa penal incoada en aplicación de la jurisdicción universal en su primera forma (como se describe en el párrafo 16) y no existe ninguna práctica nacional a ese respecto.

República Checa

39. No hay jurisprudencia por lo que respecta a los delitos tipificados en el derecho internacional.

Grecia

40. El artículo 8 del Código Penal de Grecia ha sido aplicado por los tribunales griegos sobre todo en los casos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

Perú

41. Los tribunales nacionales peruanos, hasta la fecha, no registran ningún caso respecto a la aplicación de la jurisdicción universal. Tampoco se han presentado ante las autoridades competentes peruanas solicitudes de extradición (activa o pasiva) en atención a la aplicación de la jurisdicción universal.

B. Condiciones, restricciones o limitaciones aplicables al ejercicio de la jurisdicción

Marco constitucional y otras normas del ordenamiento jurídico interno

Azerbaiyán

42. Según el artículo 502 del Código de Procedimiento Penal de Azerbaiyán, aprobado el 14 de julio de 2000, la facultad para incoar una causa penal contra un nacional azerbaiyano sospechoso de haber cometido un delito en otro Estado corresponde a la fiscalía de Azerbaiyán, sobre la base de una solicitud oficial formulada por la autoridad competente de ese otro Estado y de conformidad con la legislación azerbaiyana.

43. En virtud del artículo 75.5 del Código Penal, la exención de responsabilidad penal sobre la base del plazo de prescripción no se aplica a las personas que hayan cometido delitos contra la paz y de lesa humanidad, actos de terrorismo o de financiación del terrorismo y crímenes de guerra. Por lo tanto, las personas que hayan cometido delitos relacionados con la jurisdicción universal son enjuiciadas y castigadas independientemente del tiempo transcurrido desde la comisión (u omisión) del acto socialmente peligroso.

44. El artículo 80.4 del Código Penal prevé el castigo de las personas que hayan cometido crímenes contra la paz y de lesa humanidad, actos de terrorismo o de financiación del terrorismo y crímenes de guerra, independientemente de las condiciones de ejecución de una resolución judicial.

Croacia

45. El artículo 16 del Código Penal de Croacia limita la obligación de la República de Croacia respecto de la aplicación de la jurisdicción universal a aquella situación en la que el autor se encuentre “bajo su autoridad”, lo que significa que este no puede ser juzgado en rebeldía (artículo 18, párrafo 4, del Código Penal de Croacia).

46. Además, no puede iniciarse un proceso judicial si:

a) Se está sustanciando un proceso ante la Corte Penal Internacional o un tribunal de otro Estado;

b) Cabe esperar un juicio imparcial ante un tribunal del Estado donde se cometió el delito o del Estado del que sea nacional el autor o ante otro tribunal competente para conocer de la causa;

c) Se han sustanciado actuaciones penales en otro Estado, a menos que se haya hecho en contravención de las normas internacionalmente reconocidas de un juicio imparcial, en cuyo caso solo podrá incoarse un procedimiento penal con la aprobación del Fiscal General.

III. Alcance y aplicación de la jurisdicción universal: comentarios de observadores

Unión Europea

47. La actividad de la Unión Europea en el plano internacional se guía, entre otras cosas, por los principios de universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana y el derecho internacional. La Unión Europea promueve las soluciones multilaterales a los problemas comunes, en particular en el marco de las Naciones Unidas¹⁰. Además, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, la Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales con el fin, entre otras cosas, de consolidar y respaldar la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y los principios del derecho internacional. Cabe señalar que el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea otorga a la Unión determinadas competencias en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia, y en particular por lo que respecta a la cooperación judicial en materia penal¹¹.

48. La Unión Europea actúa como firme defensor a largo plazo del principio según el cual no deben quedar sin castigo los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Debe recalcar que el logro de la justicia penal, además de ser un importante valor en sí mismo, también supone una reparación para las víctimas, lo que atenúa el deseo de venganza. Así, la lucha contra la impunidad ofrece una posibilidad real de prevenir posibles conflictos en el futuro.

49. La Unión Europea hace notar la opinión de que los delitos sobre los que actualmente es competente la Corte Penal Internacional de conformidad con el Estatuto de Roma, a saber, el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y determinados crímenes de guerra, también están sujetos al principio de la jurisdicción universal en virtud del derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, las opiniones y prácticas de los distintos Estados en relación con el alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal varían mucho. Por lo tanto, la presente contribución no debe considerarse necesariamente un reflejo de las opiniones de todos los Estados miembros.

50. En el contexto de la lucha contra la impunidad, el principio de la universalidad puede servir de instrumento adicional en el ejercicio de jurisdicción por los Estados¹². El funcionamiento de la Corte Penal Internacional y los tribunales nacionales, en particular cuando actúan sobre la base, en su caso, del principio de la jurisdicción universal, son instrumentos complementarios en la lucha contra la impunidad.

¹⁰ Art. 21, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea.

¹¹ Arts. 82 a 86 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

¹² La Red contra el Genocidio de la UE, en su estrategia de 2014 para luchar contra la impunidad, dice lo siguiente: “Los Estados miembros deben garantizar que sus respectivas legislaciones recojan la definición de los crímenes internacionales más graves de conformidad con las normas internacionales, así como el ejercicio de una jurisdicción extraterritorial, incluso universal, para esos crímenes” (pág. 40).

51. En general, el ejercicio de la competencia exige un cierto nexo entre el delito y el Estado que la ejerce. En la práctica de los Estados, los fundamentos para el ejercicio de la competencia son la territorialidad y la nacionalidad activa o pasiva. La doctrina jurídica y la práctica de los Estados también parecen reconocer el principio de protección como base de la competencia. Este principio permitiría ejercer la competencia sobre determinados delitos cometidos contra el propio Estado o contra sus funciones fundamentales, como la falsificación de su moneda, independientemente del lugar en que se hubiere cometido el delito.

52. En el marco de la lucha contra la impunidad y la perpetración de los delitos más atroces, resulta particularmente pertinente el principio de la jurisdicción universal, en virtud del cual es posible enjuiciar a los autores de crímenes internacionales, sobre la base tanto del derecho convencional como del derecho consuetudinario¹³. Además, los delitos internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y la tortura se consideran por lo general violaciones de normas imperativas del derecho internacional¹⁴.

53. La Unión Europea también subraya la importancia del principio de *aut dedere aut judicare* (la obligación de extraditar o juzgar a una persona acusada de cometer delitos internacionales), en virtud del derecho convencional. Este principio se confirmó hace poco, en relación con el derecho convencional, en un fallo de 2012 de la Corte Internacional de Justicia, en la causa relativa a *Bélgica c. Senegal*¹⁵.

54. En relación con la jurisdicción universal en virtud del derecho convencional y consuetudinario, la Unión Europea pone de relieve que la responsabilidad primordial de investigar un delito y enjuiciar a sus autores corresponde al Estado que tenga un vínculo con el delito cometido¹⁶. Sin embargo, la jurisdicción penal universal permite a un Estado perseguir los delitos internacionales condenados universalmente, incluso si son cometidos por extranjeros contra extranjeros en el territorio de otro Estado o en zonas situadas fuera de la jurisdicción territorial.

55. Tradicionalmente, la jurisdicción penal universal es aplicable al delito de piratería. La jurisdicción universal en relación con esta categoría ayuda a garantizar que los autores de esos delitos no eludan su castigo. En el marco de la práctica internacional, recientemente se han dado casos de Estados que han adoptado medidas en relación con actos tan atroces que cualquier Estado tiene un interés

¹³ Véase, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Jorgić c. Alemania* (2007). En la actualidad, algunos aducen que la sentencia se refiere solamente al delito de piratería.

¹⁴ Los delitos se enumeran en el informe de 2014 de la Comisión de Derecho Internacional sobre la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/69/10)*, cap. VI.

¹⁵ *Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal)*, fallo de 20 de julio de 2012.

¹⁶ La legislación vigente de la Unión Europea relativa al derecho penal siempre prevé la existencia de un vínculo con el Estado miembro. Ejemplo de ello puede ser, en particular, la reciente Directiva 2014/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, a diferencia de la Decisión marco 2000/383/JAI del Consejo, que establecía la jurisdicción universal sin la existencia de ese vínculo y a la que la Directiva sustituye. La Directiva, en el apartado 2 de su artículo 8, no prevé actualmente la existencia de ese vínculo.

legítimo en su represión y castigo. No obstante, en la actualidad podría parecer que, para algunos Estados, esa clase de conducta solo se refiere al delito de tortura.

56. El establecimiento de la jurisdicción universal respecto de otras categorías de conductas podría ayudar a imponer el cumplimiento de las normas más elementales del derecho internacional y velar por que esos delitos no quedasen impunes. No obstante, puede apreciarse en el plano internacional una falta de consenso sobre la definición y el alcance de la aplicación del principio de la jurisdicción universal a esta categoría. En relación con este tema, sería deseable un análisis más exhaustivo a cargo de expertos.

57. La Unión Europea ha creado una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra¹⁷, con el propósito de asegurar que los delitos graves no queden impunes y animada por el entendimiento de que el éxito de una investigación y enjuiciamiento efectivos de esos delitos a nivel nacional depende en gran medida de la estrecha cooperación entre las autoridades nacionales competentes.

58. El texto completo de la decisión 2002/494/JAI del Consejo puede consultarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, pero se ofrece a continuación un extracto de algunas de sus disposiciones con fines informativos:

Artículo 1

Designación y comunicación de los puntos de contacto

1. Cada Estado miembro designará un punto de contacto para el intercambio de información sobre la investigación de casos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, como aquellos a los que se refieren los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998.

2. Cada Estado miembro comunicará por escrito a la Secretaría General del Consejo cuál es su punto de contacto con arreglo a la presente Decisión. La Secretaría General se encargará de difundir dicha comunicación a los demás Estados miembros y de informarles sobre cualquier modificación al respecto.

Artículo 2

Recogida e intercambio de información

1. La función de los puntos de contacto será facilitar, previa solicitud y de acuerdo con los arreglos pertinentes entre Estados miembros y con la legislación nacional vigente, toda información de que dispongan que pueda ser pertinente en el contexto de investigaciones sobre los casos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra a que se refiere el apartado 1 del artículo 1, y cooperar con las autoridades nacionales competentes.

2. Dentro de los límites establecidos por la legislación nacional vigente, los puntos de contacto podrán intercambiar información pertinente sin mediar solicitud.

¹⁷ Decisión del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra (2002/494/JAI, Diario Oficial L 167, 26.06.2002, pág. 1).

59. Además, cabe observar que, de conformidad con la Decisión 2003/335/JAI del Consejo, de 8 de mayo de 2003, sobre investigación y enjuiciamiento de delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra¹⁸, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para informar a las autoridades judiciales y policiales de la presencia de los presuntos autores de tales actos y para garantizar el intercambio de información en el plano nacional entre las autoridades policiales y judiciales y las autoridades de inmigración, a fin de aumentar la cooperación entre las autoridades nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, y, por lo tanto, aprovechar al máximo la capacidad de las autoridades policiales y judiciales de los diferentes Estados miembros para cooperar de manera eficaz en el ámbito de la investigación y el enjuiciamiento de los presuntos autores de delitos internacionales graves.

Organización Marítima Internacional

60. La Organización Marítima Internacional reiteró sus anteriores observaciones sobre el fundamento de la jurisdicción universal, recogidas en A/66/93, párr. 116, y A/69/174, párr. 52.

61. Al 29 de abril de 2015, 165 Estados eran partes en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, de 1988; 33 Estados eran partes en el Protocolo de 2005 del Convenio, que entró en vigor el 28 de julio de 2010; 152 Estados eran partes en el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, de 1988; y 29 Estados eran partes en el Protocolo de 2005 del Protocolo de 1988, que entró en vigor el 28 de julio de 2010.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

62. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas reiteró sus anteriores observaciones sobre el fundamento de la jurisdicción universal, recogidas en A/66/93, párrafos 117 a 120, A/67/116, párrafos 29 a 32, y A/69/174, párrafos 54 a 61, y subrayó que el número de Estados partes que han aprobado leyes de aplicación para tipificar como delito las actividades prohibidas en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción había aumentado de 136 a 140, y que el número de Estados partes que habían incluido disposiciones extraterritoriales en su legislación había aumentado de 121 a 124.

Comité Internacional de la Cruz Roja

63. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) reiteró sus anteriores observaciones sobre el fundamento de la jurisdicción universal, recogidas en A/66/93, párrafos 121 a 140, A/68/113, párrafo 37, y A/69/174, párrafo 62.

64. Con respecto a la práctica de los Estados, el CICR recordó que, mediante la ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes, los Estados han reconocido que el ejercicio de la jurisdicción universal es un medio importante para poner fin a la impunidad por la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad, y por el genocidio y la tortura. El CICR subrayó que, por ejemplo, al adherirse a los Convenios de Ginebra de 1949, 196 Estados habían acordado

¹⁸ Diario Oficial L 118, de 14.5.2003, pág. 12.

enjuiciar o extraditar a todas las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, infracciones graves según lo establecido en esos Convenios, con independencia de su nacionalidad. Esta obligación también es aplicable a las infracciones graves previstas en el Protocolo Adicional I de 1977, que ha sido ratificado por 174 Estados.

65. Además, el CICR identificó a más de 100 Estados¹⁹ que habían establecido en su ordenamiento jurídico nacional algún tipo de jurisdicción universal respecto de los crímenes de guerra. En 2014, mientras que algunos Estados habían limitado el ejercicio de la jurisdicción universal en su territorio, otros habían promulgado legislación por la que se tipificaba esa clase de delitos, además de establecer la jurisdicción universal respecto de los delitos cometidos fuera de sus fronteras (por ejemplo, Austria, Burkina Faso, Colombia, Ecuador y Suecia).

66. Por otra parte, y según la información de que disponía el CICR, existían valiosas investigaciones sobre el fundamento de la jurisdicción universal y ejemplos de su aplicación y referencias a ella en diversas resoluciones judiciales internas dictadas en 2014 (por ejemplo, en causas judiciales en Alemania, el Canadá, España, Francia y Sudáfrica)¹⁸.

67. El CICR también destacó que la promoción de la prevención de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y la aplicación de mecanismos de sanción apropiados para esas violaciones, cuando se producían, formaban parte importante desde hacía tiempo de las iniciativas del Comité para mejorar el respeto del derecho internacional humanitario. A este respecto, el CICR, a través de su Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario, continúa ofreciendo a los expertos gubernamentales, a petición de estos, asesoramiento jurídico y asistencia técnica sobre la aplicación nacional del derecho internacional humanitario, incluida la incorporación de los crímenes de guerra y otros delitos internacionales en el derecho y el procedimiento penal, y promoviendo la aplicación de la jurisdicción universal. El CICR también facilita el intercambio de información entre los Estados y otros agentes sobre medidas para la aplicación del derecho internacional humanitario, coordina reuniones de expertos y conferencias, realiza cursos de formación profesional y elabora instrumentos especializados (como bases de datos, informes y documentos técnicos) que se ponen a disposición de los Estados y el público en general.

68. Además, el CICR ha emprendido diversas iniciativas encaminadas a fortalecer los esfuerzos de los Estados para aplicar un sistema eficaz de represión de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, en particular mediante la afirmación de la jurisdicción universal. Esto está en consonancia con la resolución 1 de la 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (2011), que hace referencia al plan de acción de cuatro años para la aplicación del derecho internacional humanitario y, en particular, al objetivo de mejorar la incorporación y la represión de las violaciones graves del derecho internacional

¹⁹ “Preventing and Repressing International Crimes: Towards an ‘Integrated’ Approach Based on Domestic Practice, Report of the Third Universal Meeting of National Committees for the Implementation of International Humanitarian Law”, Vol. 1 (Ginebra, Servicio de Asesoramiento del CICR en Derecho Internacional Humanitario, 2013).

humanitario²⁰. Por ejemplo, el CICR sigue participando en consultas con expertos acerca de la eficacia de las sanciones penales individuales, con especial atención a la jurisdicción universal. También sigue promoviendo su *Manual de Implementación del Derecho Internacional Humanitario a Nivel Nacional*²¹, que ofrece una herramienta práctica para ayudar a los responsables de la formulación de políticas, los legisladores y otros interesados en la aplicación del derecho internacional humanitario, incluida la represión de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y la aplicación de la jurisdicción universal.

69. En sus diversos compromisos nacionales, regionales y multilaterales relacionados con el derecho internacional humanitario en todo el mundo, el CICR sigue ocupándose de las cuestiones relacionadas con la prevención y la represión de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y promoviendo la aplicación de la jurisdicción universal a los crímenes de guerra.

70. El CICR también está preparando una actualización de sus Comentarios de los Convenios de Ginebra de 1949. El Comité tiene la intención de presentar antes del final de 2015 una versión actualizada del Comentario del Primer Convenio de Ginebra, que incluirá valiosas perspectivas jurídicas sobre la jurisdicción universal en el marco de los artículos 49 y 50 del Convenio.

71. Asimismo, el CICR considera que el principio de la jurisdicción universal es un medio importante para fortalecer la prevención y represión de la violencia sexual en los conflictos armados, al igual que los ataques contra los heridos y enfermos, el personal y las instalaciones sanitarias y el transporte médico en situaciones de conflicto armado. El CICR mantiene que la jurisdicción universal es un instrumento eficaz, entre otros, para que los Estados prevengan y combatan esos delitos.

72. De conformidad con el derecho internacional, los Estados son las principales entidades encargadas de investigar y enjuiciar a los presuntos autores de las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando los Estados no adoptan medidas legales contra las personas sospechosas de haber cometido esos delitos, basándose en los criterios más tradicionales de atribución de la competencia (principio de territorialidad, principio de personalidad activa o pasiva y principio de protección), la aplicación de la jurisdicción universal puede ser un mecanismo eficaz para asegurar la rendición de cuentas y limitar la impunidad.

73. Aunque el CICR reconoce los problemas relacionados con el ejercicio eficiente del principio de la jurisdicción universal (por razones judiciales, procesales y prácticas), reitera su apoyo a los Estados que promulgan las leyes nacionales apropiadas para responder a las violaciones del derecho internacional humanitario sobre la base de todos los principios de jurisdicción, incluida la jurisdicción universal.

²⁰ 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 28 de noviembre a 1 de diciembre de 2011, resolución 2, Four-year action plan for the implementation of international humanitarian law, objetivo núm. 4.

²¹ Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja, *Manual de Implementación del Derecho Internacional Humanitario a Nivel Nacional* (Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2011) (actualizado en junio de 2013).

IV. Carácter de la cuestión que se examina: comentarios concretos de los Estados

Belarús²²

74. Belarús siempre ha promovido la necesidad de combatir la impunidad y garantizar la imposición de penas por los delitos cometidos. En su opinión, la jurisdicción universal, en el verdadero sentido del término, solo puede basarse en las normas del derecho internacional, es decir, los tratados (por medio de la tipificación en los tratados multilaterales universales) y el derecho consuetudinario.

75. El criterio para aplicar la jurisdicción universal debe ser que el delito en cuestión afecte los intereses de cada uno de los miembros de la comunidad internacional. A este respecto, Belarús propone que se considere que los delitos siguientes cumplen con ese criterio: crímenes contra la paz, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, piratería, trata de personas y tráfico organizado transfronterizo de estupefacientes y drogas.

76. Belarús apoya la aspiración de alcanzar un acuerdo colectivo respecto de la lista de delitos a los que se aplicaría la jurisdicción internacional, así como sobre las condiciones para su aplicación. Además, un acuerdo colectivo sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal con respecto a estos delitos debe basarse en el consenso entre los Estados. Si se llegara a un acuerdo sobre este tema se evitaría la creación de condiciones infundadas para la ampliación de la extraterritorialidad de los Estados y la aplicación abusiva del principio de la jurisdicción universal con el fin de injerirse en los asuntos internos de otros Estados y desestabilizar sus asuntos sociopolíticos.

Croacia

77. El derecho penal de Croacia, en su reglamentación normativa del principio de la jurisdicción universal, establece la aplicación de la jurisdicción penal de la República de Croacia para las violaciones más graves del derecho internacional, independientemente del lugar donde se haya cometido el delito y de la nacionalidad del autor o de la víctima, y fija algunas limitaciones para asegurar que este principio se aplique de buena fe y de conformidad con el derecho internacional. En consecuencia, Croacia está firmemente convencida de que la jurisdicción universal y su aplicación debe basarse en normas y principios debidamente establecidos, en especial, los relativos a la cooperación internacional en materia penal. Al mismo tiempo, la jurisdicción universal debe aplicarse con responsabilidad y como medida excepcional de último recurso a fin de evitar su uso injustificado o por motivos políticos. Además, la jurisdicción universal debe distinguirse claramente de la jurisdicción de los tribunales internacionales (jurisdicción penal internacional), al tiempo que la cuestión de las jurisdicciones concurrentes debe examinarse más detalladamente. Por último, Croacia entiende que el examen comparativo del principio de complementariedad (en el que se basa la intervención de la Corte Penal Internacional) y el principio de subsidiariedad contribuiría a aclarar este importante tema.

78. Croacia también considera que la jurisdicción universal debe aplicarse con arreglo a una serie de principios y condiciones establecidas con antelación, como la

²² Las observaciones presentadas anteriormente por Belarús pueden consultarse en A/65/181.

universalidad, el respeto de las garantías procesales internacionales, el respeto del principio de *non bis in idem*, la imprescriptibilidad, el respeto del principio de subsidiariedad (que, en términos generales, significa que, para el enjuiciamiento de delitos, tiene primacía el Estado cuyos ciudadanos los cometan, contra cuyos ciudadanos se cometan o en cuyo territorio hayan tenido lugar), la prevención del uso injustificado o abusivo de la jurisdicción universal de manera unilateral y selectiva o por motivos políticos de modo que ocasione graves perjuicios para el estado de derecho en el plano internacional y para las relaciones internacionales, y la aplicación razonable, responsable, sensata y previsible de la jurisdicción universal de conformidad con las normas pertinentes y los principios rectores de las distintas ramas del derecho y la cortesía internacionales.

Cuba

79. Cuba reiteró sus observaciones específicas con respecto al principio de la jurisdicción universal, que figuran en A/69/174, en los párrafos 79 a 87.

Kuwait²³

80. Kuwait señaló que corresponde a todos los Estados miembros de la comunidad internacional extender su autoridad judicial nacional para incluir la investigación de delitos internacionales, sin tomar en consideración su carácter internacional, y juzgar a los autores en sus tribunales nacionales.

81. Aún no se ha aclarado la cuestión de la adopción del principio de la jurisdicción universal y su aplicación fuera de las instituciones competentes y no se han establecido los parámetros, bases y mecanismos pertinentes que se necesitan para definir su alcance y aplicación. Por lo tanto, mientras la aplicación del principio en la práctica no sea regulada por instrumentos internacionales que prescriban las medidas y los mecanismos que los Estados están autorizados a utilizar por ley, será difícil hacer generalizaciones sobre el tema. La aplicación del principio sin detalles concretos sobre el alcance y las medidas dará lugar a muchos problemas jurídicos en el plano internacional.

82. La comunidad internacional debe tener en cuenta una serie de consideraciones que son indispensables, en especial, la necesidad de llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los mecanismos para aplicar el principio a la luz de las realidades internacionales. Deben estudiarse y entenderse las posibles fuentes, el alcance y la naturaleza de la jurisdicción universal, así como las circunstancias en las que se aplicará y en qué medida es posible la aplicación en ausencia de esos mecanismos. También deben tomarse en cuenta las leyes anteriores pertinentes y los posibles efectos de la aplicación internacional.

83. Kuwait señaló también que la adopción del principio de la jurisdicción universal por sí mismo no supone desventajas evidentes. El principal problema radica en determinar el alcance, la forma y los procedimientos para que la aplicación sea aceptable en el plano universal. Siguen abundando los temores sobre las consecuencias de una posible aplicación, en particular, sobre si la jurisdicción universal se utilizaría de manera selectiva o arbitraria, sin tomar debidamente en cuenta los requisitos y normas de universalidad y la necesidad de coordinación

²³ Las observaciones presentadas anteriormente por Kuwait pueden consultarse en A/65/181 y A/67/116.

internacional, de conformidad con el principio de justicia e igualdad internacionales.

84. Los delitos a los que se aplicaría el principio de la jurisdicción universal, entre los que figuran el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, son actos que se encuentran esencialmente comprendidos en la clasificación de crímenes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Por ende, existe una evidente relación causal y conexión entre el concepto de jurisdicción universal y ese Estatuto, lo que hace imprescindible señalar que los Estados partes en el Estatuto tienen el deber de cooperar más para hacer efectivo y aplicar el principio de la jurisdicción universal.

85. Kuwait considera que, en principio, no hay impedimentos para la inclusión del principio de la jurisdicción universal en el marco del Estatuto de Roma o cualquiera de los instrumentos internacionales mencionados en el párrafo 30 u otros instrumentos similares, siempre que la validez del principio y la aplicación de medidas pertinentes se limite a los Estados partes o miembros de esos instrumentos. No se debe imponer ningún tipo de obligación judicial a los Estados que aún no han ratificado todos esos instrumentos internacionales.

86. También es esencial diferenciar la jurisdicción bilateral y la regional, que se establece cuando dos Estados o un grupo regional de Estados celebran acuerdos sobre la prestación de asistencia jurídica y judicial recíproca o cooperación penal bilateral, y acuerdan, por tanto, aplicar parámetros específicos de jurisdicción bilateral o regional.

87. Sería también conveniente que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, estableciera firmemente la jurisdicción universal y la difundiera por medio de una convención internacional o instrumento sobre ese tema, con miras a sistematizar las normas, las medidas, los procedimientos y los medios de aplicación en el plano internacional. Entonces, sería posible instar y alentar a los Estados a que se adhirieran y lograr así la plena ratificación mundial, lo que aseguraría la universalidad de la jurisdicción. Una propuesta de este tipo puede ser la más adecuada y realista para proporcionar las garantías jurídicas y judiciales internacionales necesarias para evitar el abuso o el uso indebido del principio, asegurar que la justicia y la igualdad se establezcan con firmeza y eliminar posibles criterios selectivos en la aplicación de los instrumentos internacionales existentes.

88. Cabe señalar que, si la jurisdicción universal se convirtiera en ley, los Estados tendrían que enmendar su legislación nacional para incorporar los requisitos jurisdiccionales necesarios, habida cuenta del carácter universal del principio.

Omán

89. Omán destacó la importancia de respetar el principio de la jurisdicción universal en todos los Estados, indicando que lo consideraba esencial para la detención y el procesamiento de sospechosos. También expresó su convencimiento de que la creación de un equipo para examinar el alcance de la jurisdicción contribuiría efectivamente a combatir la delincuencia internacional.

Perú

90. Dado que, hasta el momento, la aplicación de la jurisdicción universal por los Estados queda sujeta a los tipos de procesos penales nacionales, el Perú reiteró su

opinión de que era importante determinar si se buscará que cada Estado siga sus procesos penales nacionales o si el objetivo es establecer un proceso único de cumplimiento obligatorio para todos los Estados.

91. El Perú también observó que la lista de crímenes que pueden activar la aplicación de la jurisdicción universal no es, en la práctica, una lista cerrada sino que puede depender de la voluntad de los Estados a partir de un tratado, por lo que debería continuar el debate sobre cuáles son los crímenes internacionales donde se aplicaría la jurisdicción universal. Del mismo modo, a pesar de que se señalan los crímenes a los que sería de aplicación la jurisdicción universal, aún se debe trabajar en lograr definiciones consensuales de los mismos.

92. El Perú también considera que, dada la posibilidad de que varios Estados soliciten la aplicación de la jurisdicción universal, sería conveniente que, ante la convergencia de solicitudes, se establecieran criterios para afrontar este reto.

Cuadro 1

Lista de delitos mencionados por los gobiernos en sus observaciones respecto de los cuales los códigos establecen la jurisdicción universal (y otros fundamentos de jurisdicción)

<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
Trata de personas	Azerbaiyán, Croacia, Grecia
Secuestro extorsivo, trata de esclavos	Croacia, Grecia
Delitos sexuales contra niños	Grecia, Jordania
Distribución y tráfico ilícitos de publicaciones obscenas	Grecia
Desaparición forzada de una persona	Grecia
Delitos relacionados con el servicio militar y el reclutamiento obligatorio	Grecia
Actos punibles cometidos por personas en su calidad de funcionarios del Estado griego o en su calidad de funcionarios de un órgano u organización de la Unión Europea con sede en Grecia	Grecia
Actos contra un funcionario del Estado griego o un funcionario griego de un órgano u organización de la Unión Europea o dirigidos contra ellos en el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas	Grecia
Perjurio en procedimientos ante autoridades griegas	Grecia
Delincuencia organizada	Jordania
Piratería	Azerbaiyán, Grecia, Jordania
Actos relacionados con el terrorismo	Azerbaiyán, Grecia, Jordania, República Checa

<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
Asesinato o lesiones corporales graves	Jordania
Detención ilícita o toma de rehenes	Azerbaiyán, Jordania (en virtud de la Ley de enmienda núm. 41)
Delitos relativos a materiales radiactivos	Azerbaiyán
Atentados contra la aviación civil y el tráfico marítimo	Azerbaiyán
Atentados contra personas o establecimientos bajo protección internacional	Azerbaiyán
Tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas	Azerbaiyán, Grecia
Tráfico ilícito de mercancías robadas y otras mercancías	Jordania
Delitos fiscales	Grecia, Jordania, República Checa
Robo y hurto	Jordania
Falsificación	Azerbaiyán, Jordania, República Checa
Corrupción y soborno	Jordania (en virtud de las Leyes de enmienda núms. 11 y 62)
Fraude	Jordania
Delitos relativos al medio ambiente	Jordania (en virtud de la Ley de enmienda núm. 52)
Genocidio	Austria, Croacia, Grecia, República Checa
Traición	Grecia, República Checa
Crímenes de lesa humanidad	Austria, Azerbaiyán, Croacia, Cuba, Grecia, República Checa
Crímenes de guerra	Austria, Azerbaiyán, Croacia, Grecia, República Checa
Preparación para una guerra de agresión	República Checa
Uso indebido de símbolos y signos internacionalmente reconocidos y de los escudos de los Estados	República Checa
Uso indebido de una bandera y del cese del fuego	República Checa
Violación, coerción sexual	Grecia, Jordania

<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
Tortura (y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes)	Azerbaiyán, Croacia, República Checa
Delitos de derecho internacional (es decir, jurisdicción penal basada en la naturaleza del delito, independientemente del lugar en que se haya cometido y de la nacionalidad del presunto autor o de la víctima)	Azerbaiyán, Croacia, Cuba, Grecia

Cuadro 2

Legislación específica sobre el tema, de acuerdo con la información proporcionada por los gobiernos

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>País</i>
Trata de personas y tráfico de migrantes	Ley núm. 9 (2009) sobre la trata de personas, artículo 3, párrafos a), b) y c); artículos 8 a 11	Jordania
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	Ley núm. 11 (1988) sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en su forma enmendada, artículos 3, 4, 6 a 10 y 12	Jordania
Tráfico ilícito de armas	Ley núm. 34 (1952) sobre armas de fuego y municiones, en su forma enmendada	Jordania
Terrorismo	Ley núm. 46 sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo	Jordania
Falsificación y piratería de propiedad intelectual	Ley núm. 22 (1992) sobre la protección de los derechos de autor, en su forma enmendada; Ley núm. 33 (1952) sobre las marcas, en su forma enmendada; Ley núm. 32 (1999) sobre los derechos de autor	Jordania
Contrabando	Ley núm. 20 (1998) sobre aduanas, en su forma enmendada; Ley núm. 21 (1998) sobre antigüedades, en su forma enmendada	Jordania
Delitos tributarios	Ley núm. 34 (2014) del impuesto sobre la renta; Ley núm. 6 (1994) del impuesto general sobre las ventas, en su forma enmendada	Jordania
Protección de los bienes culturales y otras disposiciones	Ley 3658/2002 (Boletín Oficial, vol. A 70/22.4.2008)	Grecia

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>País</i>
Ajuste de las disposiciones de la legislación nacional a las disposiciones del Estatuto de la Corte Penal Internacional, ratificado por la Ley 3003/2002	Ley 3948/2011, artículo 2 (Boletín Oficial, vol. A 71/5.4.2011)	Grecia

Cuadro 3
Tratados pertinentes mencionados por los gobiernos, incluidos los tratados que contienen disposiciones sobre el principio *aut dedere aut judicare*

A. Instrumentos universales

Genocidio	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1948	Croacia
Derecho penal internacional	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998	Austria, Croacia
Falsificación	Convenio Internacional de Represión de la Falsificación de Moneda, 1929	República Checa
Estupefacientes	Convención Única sobre Estupefacientes, 1961	República Checa
	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988	República Checa
Corrupción	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003	Omán, República Checa
	Convenio Penal sobre la Corrupción, 1999	República Checa
Delincuencia organizada	Convenio sobre la Ciberdelincuencia, 2001	República Checa
	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	República Checa, Jordania
Piratería	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982	República Checa

Derecho internacional humanitario	Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales correspondientes	Croacia, Perú
	Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado de 1954 y Protocolos de 1954 y 1999	Croacia
Desaparición forzada	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Perú
Tortura	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984	Croacia, Perú
Terrorismo	Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos, 1973	Croacia, República Checa
	Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, 1988	Croacia, República Checa
	Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima	Grecia
	Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental	Croacia, Grecia
	Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, 1991	Croacia
	Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 1963	Croacia
	Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970	Croacia, República Checa
	Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1971	Croacia, República Checa
	Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional,	Croacia

Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1988	
Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, 1997	Croacia, República Checa
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999	Croacia, República Checa
Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, 2005	Croacia, República Checa
Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 1980	Croacia, República Checa
Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional, 2010	República Checa
Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, 1979	Croacia, República Checa

B. Instrumentos regionales

Corrupción	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, 1997	República Checa
Delincuencia organizada	Convención Árabe contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2010	Jordania, Omán
Cooperación judicial	Convención de Riad sobre Cooperación Judicial	Omán
	Acuerdo con los Estados del Golfo Árabe sobre la Extradición de Personas Condenadas a Penas de Prisión	Omán
Desaparición forzada	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	Perú

Terrorismo	Convención Árabe sobre la Represión del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo, 2010	Jordania
	Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, 1977	República Checa
	Convención Árabe sobre la Lucha contra los Delitos relativos a la Tecnología de la Información, 2010	Jordania, Omán

C. Instrumentos bilaterales

Extradición	Acuerdo bilateral con la India	Omán
Asistencia mutua	Acuerdo bilateral con la India	Omán
Terrorismo y delincuencia organizada	Acuerdos bilaterales con Turquía para combatir el terrorismo internacional, la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas y con el Yemen para combatir y prevenir actos delictivos, en particular los relacionados con el terrorismo	Omán
